

admisión del alumnado, así como los que adopte el comité de escolarización al que se refiere el artículo 13 del Decreto 114/2008, de 13 de noviembre, podrán ser objeto de recurso de alzada ante el director general de Coordinación y Política Educativa, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de marzo de 2009.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.
09/4008

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/23/ 2009, de 12 de marzo por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos a partir del curso 2009-2010.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, así como el artículo 17 de la Orden EDU 5/2009, de 7 de enero, se hace preciso dar publicidad a los modelos de documentos administrativos en los cuales han de formalizarse los conciertos, una vez que se resuelvan las solicitudes de renovación de los conciertos educativos y de acceso al régimen de conciertos.

Por ello, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero.- Se hacen públicos los documentos administrativos en los que han de formalizarse los conciertos educativos, cuyos modelos figuran como anexo de la presente Orden.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 59 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los documentos administrativos en que han de formalizarse los conciertos educativos serán firmados por el director general de Coordinación y Política Educativa.

Tercero.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 12 de marzo de 2009.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE BACHILLERATO POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS

En Santander a

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación
Don Ramón Ruiz Ruiz
Director General de Coordinación y Política Educativa.

DE OTRA PARTE:

Don/Doña
En su condición de
Del Centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) N.I.F.:
- c) Denominación Específica
- d) Código
- e) Domicilio
- f) Localidad
- g) Municipio
- h) Autorizado como Centro de Bachillerato para impartir las siguientes modalidades:

- Artes: unidades
- Ciencias y Tecnología : unidades
- Humanidades y Ciencias Sociales: unidades.

En orden a la prestación del servicio público en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (B.O.E. del 27), así como en la Orden EDU 5/2009, de 7 de enero (B.O.C. del 14), las partes que suscriben

ACUERDAN

La renovación/suscripción del concierto educativo para las unidades y en las condiciones que se mencionan a continuación según lo dispuesto en la Orden EDU 5/2009, de 7 de enero

Bachillerato/ Modalidades	Número de Unidades
Artes	
Ciencias y Tecnología	
Humanidades y C. Sociales	

Así como los apoyos:

- Apoyos para la integración de alumnos con necesidades educativas especiales y/o altas capacidades intelectuales
- Apoyos para los alumnos de compensación de desigualdades en educación

El número de unidades y apoyos señalados podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se registrará por las siguientes cláusulas:

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4) de Educación y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2012/2013.

Tercera.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y el mencionado personal docente, de acuerdo con el art.117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

Cuarta.- Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel educativo de Bachillerato y a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar establecida en la normativa vigente.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa.

Quinta.- El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 51.1 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor, según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, salvo lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, por cuyo concepto podrán percibir de los alumnos las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fije de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, en la Disposición Adicional Sexta del Reglamento citado y en las demás disposiciones de desarrollo.

Sexta.- El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el Centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre (BOE de 1 de diciembre), por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los Centros concertados, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las disposiciones legales.

Séptima.- Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava.- Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 84 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, (BOE del 4) Educación y en la normativa vigente en materia de elección de centro educativo.

Novena.- El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décima.- El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la

Educación, participación en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima.- La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.- El titular del centro, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera.- La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.- Serán causas de extinción de ese concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firma por duplicado ejemplar.

Por el centro docente privado

Por la Consejería de Educación,

Firmado

Firmado

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO QUE IMPARTA ENSEÑANZAS DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y/O PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL POR UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS

En Santander a

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación
Don Ramón Ruíz Ruíz
Director General de Coordinación y Política Educativa.

DE OTRA PARTE:

Don/Doña
En su condición de
Del Centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) N.I.F.:
- c) Denominación Específica
- d) Código
- e) Domicilio
- f) Localidad
- g) Municipio
- h) Autorizado como Centro de Formación Profesional para impartir los siguientes ciclos Formativos de Grado Medio:
 - : con grupos
 - : con grupos
 - : con grupos
 - : con grupos

En orden a la prestación del servicio público en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (B.O.E. del 27), así como en la Orden EDU 5/2009, de 7 de enero (BOC del 14), las partes que suscriben

ACUERDAN

La renovación/suscripción del concierto educativo para las unidades y en las condiciones que se mencionan a continuación según lo dispuesto en la Orden EDU 5/2009 de 7 de enero (BOC del 14)

Ciclos Formativos de Grado Medio	Número de Unidades
Programas de Cualificación Profesional Inicial	

Así como los apoyos:

- Apoyos para la integración de alumnos con necesidades educativas especiales y/o altas capacidades intelectuales
- Apoyos para los alumnos de compensación de desigualdades en educación

El número de unidades y de apoyos señalados podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se registrará por las siguientes cláusulas:

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo (BOE del 4) de Educación y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2012/2013.

Tercera.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y el mencionado personal docente, de acuerdo con el art.117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

Cuarta.- Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en Ciclos Formativos de Grado Medio o Programas de Cualificación Profesional Inicial y a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar establecida en la normativa vigente.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente al Director General de Coordinación y Política Educativa.

Quinta.- El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 51.1 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto

- Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.
- De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor,

Sexta.- El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el Centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre (BOE de 1 de diciembre), por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los Centros concertados así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las disposiciones legales.

Séptima.- Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava.- Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en los artículos 84 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, (BOE del 4) de Educación y en la normativa vigente en materia de elección de centro educativo.

Novena.- El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décima.- El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima.- La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.- El titular del centro, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera.- La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.- Serán causas de extinción de ese concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firma por duplicado ejemplar.

Por el centro docente privado

Por la Consejería de Educación,

Firmado

Firmado

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO QUE IMPARTA ENSEÑANZAS DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR Y/O BACHILLERATO POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS

En Santander a

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación
Don Ramón Ruíz Ruíz
Director General de Coordinación y Renovación Educativa.

DE OTRA PARTE:

Don/Doña
En su condición de
Del Centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) N.I.F.:
- c) Denominación Específica
- d) Código
- e) Domicilio
- f) Localidad
- g) Municipio
- h) Autorizado como Centro de Formación Profesional para impartir los siguientes ciclos Formativos de Grado Superior:
 - : con grupos
 - : con grupos
 - : con grupos
 - : con grupos
- i) Autorizado como Centro de Bachillerato para impartir las siguientes modalidades:
 - Artes: unidades
 - Ciencias y Tecnología: unidades
 - Humanidades y Ciencias Sociales: unidades

En orden a la prestación del servicio público en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (B.O.E. del 27), así como en la Orden EDU 5/2009, de 7 de enero (BOC del 14), las partes que suscriben

ACUERDAN

La renovación/suscripción del concierto educativo para las unidades y en las condiciones que se mencionan a continuación según lo dispuesto en la Orden EDU 5/2009, de 7 de enero

Ciclos Formativos de Grado Superior	Número de Unidades
Bachillerato	
▪ Artes	
▪ Ciencias y Tecnología	
▪ Humanidades y Ciencias Sociales	

Así como los apoyos:

- Apoyos para la integración de alumnos con necesidades educativas especiales y/o altas capacidades intelectuales
- Apoyos para los alumnos de compensación de desigualdades en educación

El número de unidades y de apoyos señalados podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se registrará por las siguientes cláusulas:

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4) de Educación y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2012/2013.

Tercera.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y el mencionado personal docente, de acuerdo con el art.117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

Cuarta.- Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en Ciclos Formativos de Grado Superior y/o Bachillerato y a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar establecida en la normativa vigente.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

Quinta.- El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 51.1 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor, según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, salvo lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, por cuyo concepto podrán percibir de los alumnos las cantidades que en concepto de financiación complementaria, se fijen de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, en la Disposición Adicional sexta del Reglamento citado y en las demás disposiciones de desarrollo.

Sexta.- El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el Centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre (BOE de 1 de diciembre), por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los Centros concertados así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las disposiciones legales.

Séptima.- Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava.- Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en los artículos 84 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, (BOE del 4) de Educación y en la normativa vigente en materia de elección de centro educativo.

Novena.- El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décima.- El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 54 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima.- La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.- El titular del centro, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera.- La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.- Serán causas de extinción de ese concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firma por duplicado ejemplar.

Por el centro docente privado

Por la Consejería de Educación,

Firmado

Firmado

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE EDUCACION ESPECIAL POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS

En Santander a

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación,
Don Ramón Ruiz Ruiz
Director General de Coordinación y Política Educativa

DE OTRA PARTE:

Don/Doña
En su condición de
Del Centro cuyos datos de identificación se expresan:

- | | | |
|----|--|----------|
| a) | Titularidad: | |
| b) | N.I.F.: | |
| c) | Denominación Específica | |
| d) | Código | |
| e) | Domicilio | |
| f) | Localidad | |
| g) | Municipio | |
| h) | Autorizado como Centro de Educación especial | |
| i) | Capacidad: | |
| | Educación Infantil Especial: | unidades |
| | Educación Básica Obligatoria Especial: | unidades |
| | Transición a la Vida Adulta: | unidades |
| | PCPI/Taller Específico: | unidades |

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4) de Educación y a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (B.O.E. del 27) así como la Orden EDU 5/2009 de 7 de enero de 2009 (BOC del 14), las partes que suscriben

ACUERDAN

La renovación/suscripción del concierto educativo para las unidades y en las condiciones que se mencionan a continuación, según lo dispuesto en la Orden EDU 5/2009, de 7 de enero

	EDUCACION INFANTIL	EDUCACION BÁSICA OBLIGATORIA	TRANSICION A LA VIDA ADULTA	PCPI/TALLER ESPECIFICO
Auditivos				
Autistas o problemas graves de personalidad				
Plurideficientes				
Psíquicos				
TOTAL				

El número de unidades señalados podrá verse modificado durante el periodo de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se registrará por las siguientes cláusulas:

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo (BOE del 4) de Educación y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2012/2013.

Tercera.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y el mencionado personal docente, de acuerdo con el art.117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

Cuarta.- Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades que se conciertan y a mantener la relación media alumnos/profesor por unidad escolar establecida en las normas de ordenación de la Educación Especial.

La posible disminución en la citada relación media alumnos/profesor por unidad escolar, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

Quinta.- El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 51.1 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

- Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.
- De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.- El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el Centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre (BOE de 1 de diciembre), por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los Centros concertados, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las disposiciones legales.

Séptima.- Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava.- Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en los artículos 84 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, (BOE del 4) de Educación y en la normativa vigente en materia de elección de centro educativo.

Novena.- El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décima.- El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima.- La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.- El titular del centro, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera.- La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.- Serán causas de extinción de ese concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firma por duplicado ejemplar.

Por el centro docente privado

Por la Consejería de Educación

Firmado

Firmado

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE EDUCACIÓN INFANTIL POR UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS

En Santander a

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación,
Don Ramón Ruiz Ruiz
Director General de Coordinación, y Política Educativa

DE OTRA PARTE:

Don/Doña
En su condición de
Del Centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) N.I.F.:
- c) Denominación Específica
- d) Código
- e) Domicilio
- f) Localidad
- g) Municipio
- h) Autorizado para impartir las enseñanzas de Educación infantil para unidades

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4) de Educación y a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (B.O.E. del 27) así como la Orden EDU 5/2009, de 7 de enero, (BOC del 14), las partes que suscriben

ACUERDAN

La renovación/suscripción del concierto educativo para unidades de Educación Infantil y en las condiciones que se mencionan a continuación según lo dispuesto en la Orden EDU 5/2009 de 7 de enero

Así como los apoyos:

- Apoyos para la integración de alumnos con necesidades educativas especiales y/o altas capacidades intelectuales
- Apoyos para los alumnos de compensación de desigualdades en educación

El número de unidades y de apoyos señalados podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se registrará por las siguientes cláusulas:

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo (BOE del 4) de Educación y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2012/2013.

Tercera.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y el mencionado personal docente, de acuerdo con el art.117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

Cuarta.- Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades que se conciertan en el nivel educativo de Educación Infantil, salvo que por la Dirección General de Coordinación, y Política Educativa se autorice otra cosa, así como a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar establecida en la normativa vigente.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

Quinto.- El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 51.1 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

- Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.
- De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.- El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el Centro se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre (BOE de 1 de diciembre), por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los Centros concertados así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las disposiciones legales.

Séptima.- Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava.- Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en los artículos 84 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, (BOE del 4) de Educación, y la normativa vigente en materia de elección de centro educativo.

Novena.- El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décima.- El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima.- La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.- El titular del centro, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera.- La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.- Serán causas de extinción de ese concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firma por duplicado ejemplar.

Por el centro docente privado

Por la Consejería de Educación

Firmado

Firmado

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACION PRIMARIA POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS

En Santander a

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación,
Don Ramón Ruíz Ruíz
Director General de Coordinación y Política Educativa

DE OTRA PARTE:

Don/Doña
En su condición de
Del Centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) N.I.F.:
- c) Denominación Específica
- d) Código
- e) Domicilio
- f) Localidad
- g) Municipio
- h) Autorizado para impartir las enseñanzas de Educación infantil y Educación Primaria con la siguiente capacidad por cada nivel educativo:
 - Educación Infantil unidades
 - Educación Primaria unidades

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4) de Educación y a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (B.O.E. del 27) así como la Orden EDU 5/2009 de 7 de enero (BOC del 14), las partes que suscriben

ACUERDAN

La renovación/suscripción del concierto educativo para unidades de Educación Infantil y unidades de Educación Primaria y en las

condiciones que se mencionan a continuación según lo dispuesto en la Orden EDU 5/2009 de 7 de enero

Así como los apoyos:

- Apoyos para la integración de alumnos con necesidades educativas especiales y/o con altas capacidades intelectuales.
- Apoyos para los alumnos de compensación de desigualdades en educación.

El número de unidades y de apoyos señalados podrá verse modificado durante el periodo de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se registrará por las siguientes cláusulas:

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo (BOE del 4) de Educación y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2012/2013.

Tercera.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y el mencionado personal docente, de acuerdo con el art.117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

Cuarta.- Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades que se conciertan en el nivel educativo de Educación Infantil y Educación Primaria, salvo que por la Director General de Coordinación y Política Educativa se autorice otra cosa, así como a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar establecida en la normativa vigente.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Director General de Coordinación y Política Educativa.

Quinta.- El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 51.1 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

- Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.
- De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.- El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el Centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre (BOE de 1 de diciembre), por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los Centros concertados, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las disposiciones legales.

Séptima.- Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava.- Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en los artículos 84 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, (BOE del 4) de Educación y la normativa vigente en materia de elección de centro educativo.

Novena.- El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décima.- El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima.- La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.- El titular del centro, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera.- La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.- Serán causas de extinción de ese concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firma por duplicado ejemplar.

Por el centro docente privado

Por la Consejería de
Educación

Firmado

Firmado

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE
CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE
**EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN
SECUNDARIA OBLIGATORIA** POR UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS

En Santander a

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación,
Don Ramón Ruiz Ruiz
Director General de Coordinación y Política Educativa

DE OTRA PARTE:

Don/Doña
En su condición de
Del Centro cuyos datos de identificación se expresan:

- | | | |
|----|---|----------|
| a) | Titularidad: | |
| b) | N.I.F.: | |
| c) | Denominación Específica | |
| d) | Código | |
| e) | Domicilio | |
| f) | Localidad | |
| g) | Municipio | |
| h) | Autorizado para impartir las enseñanzas de Educación infantil,
Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria con la siguiente
capacidad por cada nivel educativo: | |
| | ▪ Educación Infantil | unidades |
| | ▪ Educación Primaria | unidades |
| | ▪ Educación Secundaria Obligatoria, 1º ciclo | unidades |
| | ▪ Educación Secundaria Obligatoria 2º ciclo | unidades |

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4) de Educación y a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (B.O.E. del 27) así como la Orden EDU 5/2009 de 7 de enero (BOC del 14), las partes que suscriben

ACUERDAN

La renovación/suscripción del concierto educativo para unidades de Educación Infantil, unidades de Educación Primaria, unidades de Educación Secundaria Obligatoria primer ciclo y unidades de Educación Secundaria segundo ciclo en las condiciones que se mencionan a continuación según lo dispuesto en la Orden EDU 5/2009 de 7 de enero

Así como los apoyos:

- Apoyos para la integración de alumnos con necesidades educativas especiales y/o con altas capacidades intelectuales
- Apoyos para los alumnos de compensación de desigualdades de educación

El número de unidades y de apoyos señalados podrá verse modificado durante el periodo de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se registrará por las siguientes **cláusulas**:

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo (BOE del 4) de Educación y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2012/2013.

Tercera.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y el mencionado personal docente, de acuerdo con el art.117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

Cuarta.- Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades que se conciertan en el nivel educativo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, salvo que por la Director General de Coordinación y Política Educativa se autorice otra cosa, así como a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar establecida en la normativa vigente.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente al Director General de Coordinación y Política Educativa.

Quinta.- El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 51.1 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

- Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.
- De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.- El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el Centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre (BOE de 1 de diciembre), por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los Centros concertados, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las disposiciones legales.

Séptima.- Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava.- Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en los artículos 84 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, (BOE del 4) Educación y en la normativa vigente en materia de elección de centro educativo.

Novena.- El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décima.- El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima.- La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.- El titular del centro, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera.- La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.- Serán causas de extinción de ese concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firma por duplicado ejemplar.

Por el centro docente privado

Por la Consejería
de Educación

Firmado

Firmado

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE
CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE
EDUCACION PRIMARIA POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS

En Santander a

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación,
Don Ramón Ruíz Ruíz
Director General de Coordinación y Política Educativa

DE OTRA PARTE:

Don/Doña
En su condición de
Del Centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) N.I.F.:
- c) Denominación Específica
- d) Código
- e) Domicilio
- f) Localidad
- g) Municipio
- h) Autorizado para impartir las enseñanzas de Educación Primaria para unidades

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4) de Educación y a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (B.O.E. del 27) así como la Orden EDU 5/2009 de 7 de enero (BOC del 14), las partes que suscriben

ACUERDAN

La renovación/suscripción del concierto educativo para unidades de Educación Primaria en las condiciones que se mencionan a continuación según lo dispuesto en la Orden EDU 5/2009 de 7 de enero

Así como los apoyos:

- Apoyos para la integración de alumnos con necesidades educativas especiales y/o altas capacidades intelectuales

- Apoyos para los alumnos de compensación de desigualdades en educación

El número de unidades y de apoyos señalados podrá verse modificado durante el periodo de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se registrará por las siguientes **cláusulas**:

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo (BOE del 4) de Educación y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2012/2013.

Tercera.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y el mencionado personal docente, de acuerdo con el art.117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

Cuarta.- Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades que se conciertan en el nivel educativo de Educación Primaria, salvo que por el Director General de Coordinación y Política Educativa se autorice otra cosa, así como a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar establecida en la normativa vigente.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente al Director General de Coordinación y Política Educativa.

Quinta.- El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 51.1 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

- Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.
- De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.- El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el Centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre (BOE de 1 de diciembre), por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los Centros concertados, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las disposiciones legales.

Séptima.- Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava.- Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en los artículos 84 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, (BOE del 4) de Educación y en la normativa vigente en materia de elección de centro educativo.

Novena.- El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décima.- El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima.- La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.- El titular del centro, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera.- La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.- Serán causas de extinción de ese concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firma por duplicado ejemplar.

Por el centro docente privado

Por la Consejería de
Educación,

Firmado

Firmado

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE
CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE
EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA
POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS

En Santander a

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación
Don Ramón Ruíz Ruíz
Director General de Coordinación y Política Educativa.

DE OTRA PARTE:

Don/Doña
En su condición de
Del Centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) N.I.F.:
- c) Denominación Específica
- d) Código
- e) Domicilio
- f) Localidad
- g) Municipio
- h) Autorizado para impartir las Enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria son la siguiente capacidad, por cada nivel educativo:

Educación primaria:	unidades escolares
Educación Secundaria Obligatoria primer ciclo:	unidades escolares
Educación secundaria Obligatoria segundo ciclo:	unidades escolares

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, (BOE del 4), de Educación y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (B.O.E. del 27) así como la Orden EDU 5/2009 de 7 de enero (BOC del 14), las partes que suscriben

ACUERDAN

La renovación/suscripción del concierto educativo para unidades de Educación Primaria y unidades de Educación Secundaria Obligatoria primer ciclo y unidades de Educación Secundaria Obligatoria segundo ciclo y en las condiciones que se mencionan a continuación según lo dispuesto en la Orden EDU 5/2009 de 7 de enero

Así como los apoyos:

- a) Apoyos para la integración de alumnos con necesidades educativas y/o con altas capacidades intelectuales
- b) Apoyos para los alumnos de compensación de desigualdades en educación.

El número de unidades y de apoyos señalados podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se registrará por las siguientes cláusulas:

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo (BOE del 4) de Educación y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2012/2013.

Tercera.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y el mencionado personal docente, de acuerdo con el art. 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

Cuarta.- Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel educativo de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar establecida en la normativa vigente.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las

El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Consejería de Educación.

Quinta.- El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 51.1 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

- Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.
- De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.- El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el Centro se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre (BOE de 1 de diciembre), por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los Centros concertados, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las disposiciones legales.

Séptima.- Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava.- Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en los artículos 84 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, (BOE del 4) de Educación y en la normativa vigente en materia de elección de centro educativo.

Novena.- El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décima.- El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima.- La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.- El titular del centro, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera.- La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.- Serán causas de extinción de ese concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firma por duplicado ejemplar.

Por el centro docente privado

Por la Consejería de Educación

Firmado

Firmado

09/4195

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 54, de 19 de marzo de 2009, sobre resolución de 11 de marzo de 2009, por la que se procede a la convocatoria para el año 2009 de las pruebas de acceso a ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de Grado Medio en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Advertido error en los apartados tercero y cuarto, del anuncio publicado en el BOC número 54, de 19 de marzo de 2009, se procede a la publicación íntegra de dichos apartados.

Donde dice:

«Tercero. Inscripción, lugar y plazo de presentación. Lista de admitidos.

1. El período de inscripción para la realización de las pruebas, general y específica, de acceso a ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de Grado Medio de la convocatoria de junio será el comprendido entre el 13 de abril el 5 de mayo de 2009, ambos inclusive. Para el alumnado que haya superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años el plazo concluirá el día 15 de junio de 2009.

2. Además, se realizará otra convocatoria de la prueba específica en el mes de septiembre. El período de inscripción para esta prueba será entre el 8 y el 10 de septiembre de 2009, ambos inclusive.

3. Las inscripciones se realizarán en la Secretaría de la Escuela de Arte Nº 1 de Cantabria sita en el Barrio Santa Bárbara, s/n, en Puente San Miguel (Reocín) o en la dos en el apartado 1 del punto segundo de la presente resolución y únicamente tengan que presentarse a la prueba específica.

3. Certificado de haber superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, para quienes concurren por esta opción.

4. Además, quienes opten por concurrir a las pruebas de acceso a ciclos formativos de Grado Medio acreditando alguna de las exenciones establecidas en el punto octavo de esta Resolución, deberán aportar la documentación justificativa.

Debe decir:

«Tercero. Inscripción, lugar y plazo de presentación. Lista de admitidos.

1. El período de inscripción para la realización de las pruebas, general y específica, de acceso a ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de Grado Medio de la convocatoria de junio será el comprendido entre el 13 de abril el 5 de mayo de 2009, ambos inclusive. Para el alumnado que haya superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años el plazo concluirá el día 15 de junio de 2009.

2. Además, se realizará otra convocatoria de la prueba específica en el mes de septiembre. El período de inscripción para esta prueba será entre el 8 y el 10 de septiembre de 2009, ambos inclusive.

3. Las inscripciones se realizarán en la Secretaría de la Escuela de Arte Nº 1 de Cantabria sita en el Barrio Santa Bárbara, s/n, en Puente San Miguel (Reocín) o en la Consejería de Educación calle Vargas 53, 5ª planta (Servicio de Inspección) Santander.

4. Comprobado el cumplimiento de los requisitos de acceso y resueltas las solicitudes de exención por la dirección de la Escuela de Arte Nº 1, se publicará una lista con los admitidos y los resultados de las solicitudes de exención. La lista, según modelo que figura en el anexo II, se publicará el 15 de mayo de 2009. Contra esta lista se podrá presentar reclamación motivada, ante el director de la Escuela de Arte Nº 1, en el plazo de dos días hábiles desde la publicación.

5. Resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos con las correspondientes exenciones, el 22 de mayo de 2009.

Contra esta lista se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su fecha de publicación.

Cuarto. Documentación a presentar por los aspirantes.

La solicitud, según el modelo del anexo I, irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte en vigor o cualquier otro documento oficial que permita su identificación personal.

2. Fotocopia del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o título declarado equivalente, para quienes cumplan los requisitos de acceso establecidos en el apartado 1 del punto segundo de la presente resolución y únicamente tengan que presentarse a la prueba específica.

3. Certificado de haber superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, para quienes concurren por esta opción.

4. Además, quienes opten por concurrir a las pruebas de acceso a ciclos formativos de Grado Medio acreditando alguna de las exenciones establecidas en el punto octavo de esta Resolución, deberán aportar la documentación justificativa.»

Santander, 25 de febrero de 2009.—El jefe de Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas, Roberto Cuervas-Mons y Mons.

09/4241

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación a propietarios de vehículos para su retirada de la vía pública.

Retirados al Depósito Municipal, por infracción de tráfico, los vehículos que a continuación se relacionan, se hace público conforme obliga el artículo 615 del Código Civil y la OM de 14 de febrero de 1974 para que, quienes acrediten ser sus legítimos propietarios, puedan aparecer a reclamarlos dentro del plazo de veintitrés días contados a partir de la siguiente inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Marca	Modelo	Matrícula	Otras características
OPEL	ASTRA	S-5112-Z	BLANCO
FORD	ESCORT	S-1456-N	GRANATE
FORD	COURIER	BI-7508-CN	BLANCO

Castro Urdiales, 9 de marzo de 2009.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

09/3839